

RAD. 029 2014 00609 00

AUTO No. 3625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por el acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA, mediante el cual informa que no hará valer la acreencia hipotecaria que recae a su favor en el inmueble con folio de matrícula No. 370-374666. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

RAD. 017 2015 01306 00

AUTO No. 3584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

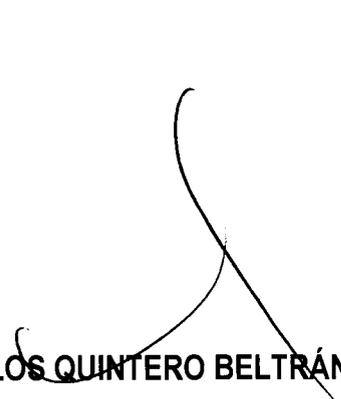
En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl.50/51).

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00506 00

AUTO No. 3623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL-17-05368** del 26 de abril de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁸⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
10 MAY 2017

RAD. 027 2014 00721 00

AUTO No. 3621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho DR. **HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha



MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 005 2015 00631 00

AUTO No. 3620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho DR. **HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 010 2008 00828 00

AUTO No. 3619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 10-752 de fecha 28 de abril de 2.017, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RANGEL ECHAVARRIA ROBAYO**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00909 00

AUTO No. 3625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COLPENSIONES. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 MAY - 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

RAD. 009 2015 00296 00

AUTO No. 3616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho DR. **HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00086 00

AUTO No. 3622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 413016 del 10 de mayo de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

2.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No.09-1149 de fecha 17 de abril de 2.017, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad del demandado **GILBERT BASTIDAS LOZADA**, para que conste, el cual **SI será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría Larga Ram
SECRETARIA

RAD. 008 2015 00463 00

AUTO No. 3624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

A través de escrito del 12 de mayo de 2.017, solicita la apoderada judicial de la parte actora se oficie al Banco Colpatria S.A. a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio de embargo librado en el presente proceso, y una vez revisado el expediente, observa el despacho, que dicho banco ya allegó respuesta a la solicitud de embargo, por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

.- **REMÍTASE** al memorialista a folios 21 y 22 del presente cuaderno, en los cuales reposa la respuesta al oficio No. 02-015 procedente del Banco Colpatria. Así mismo, se le exhorta para que en lo sucesivo revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	12	2012	127
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	103,129 C1	\$	45.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	103 C1	\$	190.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	128 C1	\$	85.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	106 C1	\$	15.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONAL			\$ 335.700,00
SON: TRECEINTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS			

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-05-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 006 2016 00745 00

AUTO No. 3590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 39/40 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$23.629.688.00**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

18 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 022 2015 00434 00

AUTO No. 3591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 53/54 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.344.316,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-oct-14
DIAS	25
TASA EFECTIVA	19,17
FECHA DE CORTE	30-abr-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	22,33
TIEMPO DE MORA	925

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 325.845,54	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 177.733,93
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 503.579,47	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 177.733,93
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 681.313,40	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 177.733,93
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 859.047,33	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 177.733,93
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.036.781,26	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 177.733,93
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.216.184,06	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 179.402,79
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.395.586,85	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 179.402,79
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.574.989,65	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 179.402,79
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.753.558,01	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 178.568,36
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.932.126,37	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 178.568,36
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.110.694,73	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 178.568,36
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.289.263,10	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 178.568,36
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.467.831,46	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 178.568,36
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.646.399,82	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 178.568,36
ene-16	19,69	29,52	2,18			\$ 2.828.306,91	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 181.906,09
feb-16	19,69	29,52	2,18			\$ 3.010.212,00	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 181.906,09
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.192.118,09	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 181.906,09
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.380.699,63	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 188.581,54
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.569.281,17	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 188.581,54
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.757.862,71	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 188.581,54
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.953.119,71	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 195.256,99
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.146.376,70	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 195.256,99
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.343.633,69	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 195.256,99
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.543.897,28	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 200.263,58
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.744.160,86	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 200.263,58
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.944.424,45	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 200.263,58
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.148.025,76	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 203.601,31
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.351.627,07	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 203.601,31
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.555.228,38	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 203.601,31
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.758.829,69	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 203.601,31
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.958.829,69	\$ 0,00	\$ 8.344.316,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.758.830
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.344.316
SALDO INTERESES	\$ 5.758.830
DEUDA TOTAL	\$ 14.103.146

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.103.146.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

2017 MAY 18
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00178 00

AUTO No. 3592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 35/36 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$996.030.13**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00039 00

AUTO No. 3587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante **FNG.** (FI.83/84).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ram
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00187 00

AUTO No. 3588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante **FNG.** (FI.80/81).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 16 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01362 00

AUTO No. 3615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 0533 del 24 de febrero de 2.016 procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00021 00

AUTO No. 3614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 356 de fecha 10 de febrero de 2.017, proveniente del **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **SOCIEDAD V.F FRANCO ESCOBAR**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado 19 CIVIIL MUNICIPAL DE CALI.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2016	562
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	44 C1	\$	650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14,20,25,29 C1	\$	53.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	2,11,16 C2	\$	126.320,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	829.720,00
SON: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS			

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

16-06-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 010 2016 00015 00

AUTO No. 3618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-3441 del 12 de diciembre de 2.016 allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **REQUERIR** al pagador de **LA GOBERNACIÓN DEL VALLE** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-3441 del 12 de diciembre de 2.016, donde se le comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, honorarios, pago de servicios profesionales y prestaciones sociales que devenga el señor LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE C.C. 8.716.419 en esa Entidad. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ⁸⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado del
Segundo Municipal de
Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 017 2015 00625 00

AUTO No. 3617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

3. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales. Realizada la transferencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, facultado para recibir e identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.521 de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **\$300.000 (fol. 47 Cd.1)**, la cual se encuentra aprobada en presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **18 MAY 2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	625
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	35 C1	\$	300.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONAL		\$	300.000,00
SON: TRECIENTOS MIL PESOS			

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 21-2007-00799-00

AUTO No. 3631.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017.

Se niega la anterior solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER SANCHEZ RUBIANO, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito, dado que el proceso de la referencia es de menor cuantía.

Notifíquese y complase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ⁸⁵ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIO

RAD. 26-2011-00582-00

AUTO No. 3632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso principal, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR LA TERMINACIÓN del PROCESO PRINCIPAL, por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado a folios 86 del Cdo. No. 1. Debiendo continuar el proceso por la **demanda EJECUTIVA ACUMULADA.**

Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Luján Largo Parra
SECRETARIA

RAD. 027-2009-00683-00

AUTO N°. 3633.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (16) de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada frente al auto No. 8187 del 02 de noviembre de 2017 que negó la solicitud de nulidad interpuesta.

Arguye en resumen que la notificación efectuada a la parte demandada no se realizó conforme a los artículos 315 y 320 del C.P.C., que según información de la ejecutada al estar en mora la parte demandante prohíbe muchas cosas *“y una de ellas es la restricción de la correspondencia, es decir que la notificación del artículo 315 y 320 se la restringieron y no fue comunicada y no se enteró que estaba demanda para ejercer su derecho de defensa...”*. Igualmente y de nuevo transcribe apartes de libro de nulidades del Doctrinante Fernando Canosa Terrado (Paginas 251 y 252), en el que se señala que: *“tampoco puede efectuarse la notificación en la portería o lugares aledaños donde vive o trabaja el demandado, pues ello en criterio de la jurisprudencia constituye nulidad...”*, vulnerándose el debido proceso. Art. 29 de la Constitución Política.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandante quien se pronunció al respecto manifestando que el recurso interpuesto contra la providencia que negó la nulidad propuesta por la parte demandada es uno más de los actos dilatorios de ésta y, los argumentos expuestos son repetición de lo manifestado en el escrito de nulidad.

Que no hay prueba en el expediente que desvirtúe las certificaciones de la empresa de mensajería “CONFIDENCIAL S.A.”, que la ejecutada reside en la avenida 4 Norte No. 6N-06 apartamento 203 piso 2 del Conjunto Residencial Balcones de San Juan P.H., lugar donde residen su esposo e hija.

Que de lo que si obra prueba en el proceso es el escrito de suspensión del proceso que de manera conjunta con la parte demandante el 29 de enero de 2015 suscribió la ejecutada, lo que significa que estaba enterada de las providencias del despacho y sin que presentara reparos la notificación del mandamiento de pago. De ahí que así se hubiese presentado inconveniente con la notificación, por el hecho de no alegarse la misma cuando compareció al proceso *“sanea cualquier irregularidad (num. 3º artículo 136 del C.G.P.)*.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el **auto No. 8187 del 02 de noviembre de 2017 (Fl. 9 y s.s., incidente de nulidad)**, puesto no rebatió las formalidades o el lleno de los requisitos señalados en los artículos 315, y 320 del Código Procesal, como se indicó en la providencia atacada, y los argumentos expuestos no son disímiles a los expuestos en el escrito de nulidad, pues si bien señala que su prohijada se le *restringió la correspondencia, y por lo tanto, las notificaciones de los artículos 315 y 320 no fueron comunicadas y así ejercer su derecho de defensa*, esa afirmación no será tenida en cuenta por el despacho dado que no aporta prueba que de certeza de ello y, las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería CONFIDENCIAL S.A., desvirtúan y contrarresta su aseveración, *siendo ello lo que exigía Código de Procedimiento Civil,*

modificado por la Ley 1564 de 2012, se irtera.

Por lo tanto, considera el despacho que los actos desplegados por la parte ejecutante para la notificación a la ejecutada se cumplieron acorde con los requisitos legales y en el lugar de su habitación. **En consecuencia se sostendrá la decisión atacada por la parte demandada y se concederá la apelación en el efecto devolutivo.**

De igual manera el memorialista, *al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 5° del art. 321 ibídem, se concederá la apelación en el efecto devolutivo, y se dispondrá el traslado del escrito de sustentación a la contraparte al tenor del art.324 ejusdem.*

No obstante lo señalado, cabe resaltar como bien lo indicó la parte demandante que la ejecutada en asocio de la parte actora el día 29 de enero del año 2015 suscribió escrito de suspensión del proceso como se observa a folios 129 Cdo. Principal, con lo cual se evidencia que tenía conocimiento del proceso, estaba enterada de las providencias emitidas por el juzgado y sin censurar la notificación del mandamiento de pago ni mucho menos el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. En consecuencia por el hecho de no alegarse la nulidad cuando compareció al proceso se *sanea cualquier irregularidad* Artículo 136 # 1° del C.G.P. Dicho de otro modo, el consentimiento implícito como medio para *sanear* una actuación viciada de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para revocar el auto No. 8187 del 02 de noviembre de 2017 que negó la solicitud de nulidad interpuesta por la parte demandada, por lo anotado en la parte considerativa.

2. **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente propuesto contra el Auto el auto No. 8187 del 02 de noviembre de 2017, por la parte demandada.

3. En el término de Cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte la apelante las expensas necesaria para reproducir todo el expediente, incluyendo la presente decisión providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

4. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, remítase el proceso al superior funcional.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.-

ESTADO # 85.
10 MAY 2017
SECRETARÍA

RAD. 27 2009 00683 00

AUTO No. 3634.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 1998 del 22 de marzo de 2017 (Fl. 244 Cdo. No. 1) que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De igual manera el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, **se concederá la apelación en el efecto diferido** tal como lo regla el art. 446#3º *ibidem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 1998 del 22 de marzo de 2017 (Fl. 244 Cdo. No. 1), interpuesto oportunamente por la parte demandada.

Como quiera que en la fecha se resuelve el incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada en cuaderno separado (Auto No. 3633), y allí se ordenó que el apelante aportara las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, por economía y para los fines consiguientes se tendrán en cuenta las referidas copias.

2. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

3. **AGREGAR** para que obre y conste los abonos realizados por la parte demanda visible a folios 267-268.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ram
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 18 MAY 2017
Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 3599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el demandado **JUSTO GERMAN RODRÍGUEZ** expresó en su escrito visible a folio 98, no tener conocimiento del profesional del derecho que se le designó mediante auto 1961 de fecha 21 de marzo de 2.017 (Fl. 91) y dado que la secretaria de la oficina de ejecución remitió a través de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES "472"** el oficio No. 02-1009 de fecha 21 de marzo de 2.017, sin que el auxiliar de la justicia **JOHN E. RAMIREZ SÁNCHEZ** haya comparecido al proceso, en consecuencia y como quiera que a la fecha el demandado no cuenta con apoderado judicial; en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, del ejecutado se hace imperioso generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

En consecuencia habrá de declarar la ilegalidad de las actuaciones a partir del auto 2649 de fecha 19 de abril de 2.017 (Fl. 96) como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro".

En consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad del auto 2649 de fecha 19 de abril de 2.017 (Fl. 96) y se deja sin efecto alguno el traslado 056 de fecha 21 de abril de 2.017 (Fl. 97), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- En consecuencia de lo anterior, se requiere a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES "472"**, para que remitan el "recibido" del oficio No. 02-1009 de fecha 21 de marzo de 2.017 remitido al abogado **JOHN E. RAMIREZ SÁNCHEZ**.

3.- **REQUERIR** al abogado **JOHN E. RAMIREZ SÁNCHEZ** para que se sirva comparecer al proceso, a ejercer el cargo que se designó o presente la prueba del motivo que justifique su rechazo de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00534 00

AUTO No. 3596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 48/49 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$449.571.00**, exceptuando el valor de los "Gastos Procesales" como quiera que se encuentran ordenados folio 47 C.1.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00541 00

AUTO No. 3595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 65 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$199.250.00**, exceptuando el valor de la cláusula penal, en razón que la misma no fue ordenada en el auto mandamiento de pago, ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y los "Gastos Procesales" se encuentran ordenados folio 60-C.1.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁸⁵ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00541 00

AUTO No. 3594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 40/41 C.1) sobre el capital contenido en la **letra de cambio No. 1** visible a folio 4, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-may-16
DIAS	15
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	20-mar-17
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	305

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESSES MES A MES
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 661.050,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 440.700,00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.117.350,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 456.300,00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.573.650,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 456.300,00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.029.950,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 456.300,00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.497.950,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.965.950,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.433.950,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.909.750,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 475.800,00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 4.385.550,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 475.800,00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 4.861.350,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 317.200,00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 4.861.350,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.702.750
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.500.000
SALDO INTERESES	\$ 4.702.750
DEUDA TOTAL	\$ 24.202.750

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sobre el capital contenido en la **letra de cambio No. 1** visible a folio 4. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.202.750.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ⁸⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Notifíquese de este auto al Juez Municipal
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 10-2014-00966-00

AUTO No. 3585.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017.

Visto, el escrito que antecede de nulidad de lo actuado en el proceso, presentado por la parte demandada en el proceso de la referencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud que antecede de nulidad de lo actuado en el proceso, presentado por la parte demandada en el proceso dado que en providencia del 25 de abril de 2016 obrante a folios 54 del legajo expedimental el juzgado dispuso la suspensión del proceso a solicitud del Centro de Conciliación Justicia Alternativa y, en el inciso final de la mencionada providencia claramente se indicó que *"como no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuaran consideraciones al respecto"*; y posteriormente se reanuda el proceso –Auto No. 5875 del 10 de agosto de 2016- conforme al ACTA No. 003-2016-CPZM del Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

2. RECONOCER PERSONERIA al Dr. GUIDO ALBERTO MERCADO CALERO con T.P. 262.208 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Mesa de Partes
SECRETARÍA

RAD. 13-2014-00448-00

AUTO No. 3613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Para Señalar Largo Plazo
SECRETARIA

RAD. 02-2010-00484-00

AUTO No. 3628.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017.

Visto el escrito que antecede de la adjudicataria y en virtud a que en el **Acta de la diligencia de Remate llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2016 (Fl. 260)**, se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el número de matrícula inmobiliaria correcta es **370-780700** y no 370-80700 como quedó en el acta citada.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali
Verónica Largo Ramiro
SECRETARIA

RAD. 06-2013-00420-00

AUTO No. 3629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2017

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Secretaría Municipal
Marta Juliana Largo Ram
SECRETARIA

Informe de Secretaría: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte apelante **NO** aportó las expensas ordenadas en la providencia del 02 de mayo de la presente anualidad, a fin de que se surtiera el recurso de apelación ante el Superior, sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 16 de 2017.

La Secretaria,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

RAD. 20-2006-000028-00

AUTO No. 3630.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017.

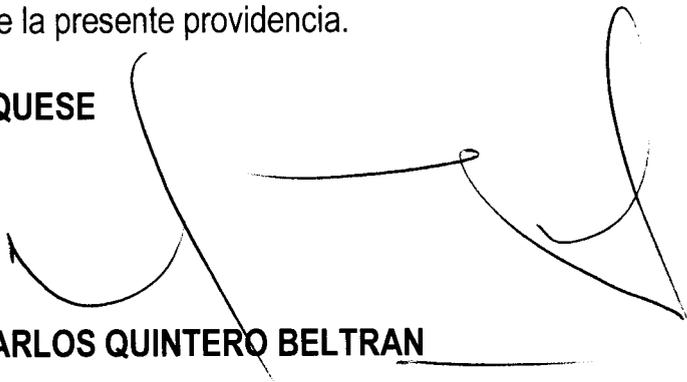
Vista la realidad del informe anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

1. **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación concedido mediante la providencia de mayo 02 de 2017, por cuanto la parte apelante no suministró lo necesario para expedir las copias que debían ser remitidas al Superior.

2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito a través del cual la parte demandante descorre el traslado del recurso de apelación declarado desierto a través de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁸⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIO

RAD. 022 2013 00290 00

AUTO No. 3593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

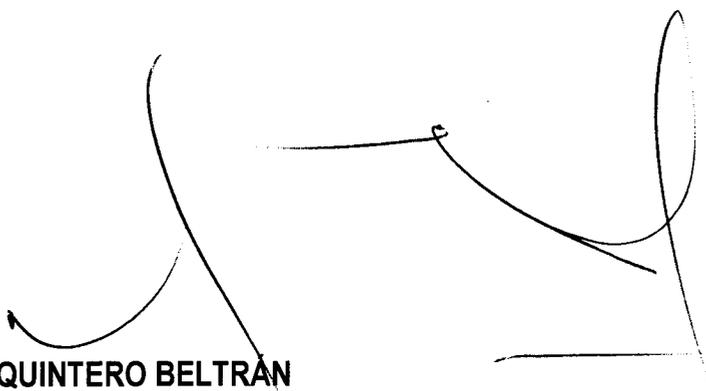
Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el presente proceso denota el despacho que en el auto 1136 de fecha 21 de febrero de 2.017 (Fl. 54) se citó el nombre de la demandada erróneo **NORA LILIA LERNA NÚÑEZ** siendo lo correcto **NORA LILIA LERMA NÚÑEZ** de conformidad con el artículo 286 C.G.P., se corregirá el apellido del demandado, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **CORREGIR** el apellido del demandado en el auto 1136 de fecha 21 de febrero de 2.017 (Fl. 54), siendo lo correcto **NORA LILIA LERMA NÚÑEZ**.

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

18 MAY 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARÍA

RAD. 024 2015 00380 00

AUTO No. 3583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 88/89 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

INTERESES CORRIENTES

FECHA DE INICIO		19-nov-11
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	19,39	
FECHA DE CORTE		31-dic-14
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	19,17	
TIEMPO DE MORA	1122	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-11	19.39	19.39	1.49			\$ 12.218.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 8.940.00
ene-12	19.92	19.92	1.53			\$ 21.398.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.180.00
feb-12	19.92	19.92	1.53			\$ 30.578.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.180.00
mar-12	19.92	19.92	1.53			\$ 39.758.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.180.00
abr-12	20.52	20.52	1.57			\$ 49.178.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.420.00
may-12	20.52	20.52	1.57			\$ 58.598.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.420.00
jun-12	20.52	20.52	1.57			\$ 68.018.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.420.00
jul-12	20.86	20.86	1.59			\$ 77.558.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.540.00
ago-12	20.86	20.86	1.59			\$ 87.098.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.540.00
sep-12	20.86	20.86	1.59			\$ 96.638.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.540.00
oct-12	20.89	20.89	1.59			\$ 106.178.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.540.00
nov-12	20.89	20.89	1.59			\$ 115.718.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.540.00
dic-12	20.89	20.89	1.59			\$ 125.258.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.540.00
ene-13	20.75	20.75	1.58			\$ 134.738.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.480.00
feb-13	20.75	20.75	1.58			\$ 144.218.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.480.00
mar-13	20.75	20.75	1.58			\$ 153.698.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.480.00
abr-13	20.83	20.83	1.59			\$ 163.238.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.540.00
may-13	20.83	20.83	1.59			\$ 172.778.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.540.00
jun-13	20.83	20.83	1.59			\$ 182.318.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.540.00
jul-13	20.34	20.34	1.55			\$ 191.818.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.300.00
ago-13	20.34	20.34	1.55			\$ 200.918.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.300.00
sep-13	20.34	20.34	1.55			\$ 210.218.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.300.00
oct-13	19.85	19.85	1.52			\$ 219.338.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.120.00
nov-13	19.85	19.85	1.52			\$ 228.458.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.120.00
dic-13	19.85	19.85	1.52			\$ 237.578.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.120.00
ene-14	19.65	19.65	1.51			\$ 246.638.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.060.00
feb-14	19.65	19.65	1.51			\$ 255.698.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.060.00
mar-14	19.65	19.65	1.51			\$ 264.758.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.060.00
abr-14	19.63	19.63	1.50			\$ 273.758.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.000.00
may-14	19.63	19.63	1.50			\$ 282.758.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.000.00
jun-14	19.63	19.63	1.50			\$ 291.758.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.000.00
jul-14	19.33	19.33	1.48			\$ 300.638.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 8.880.00
ago-14	19.33	19.33	1.48			\$ 309.518.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 8.880.00
sep-14	19.33	19.33	1.48			\$ 318.398.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 8.880.00
oct-14	19.17	19.17	1.47			\$ 327.218.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 8.820.00
nov-14	19.17	19.17	1.47			\$ 336.038.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 8.820.00
dic-14	19.17	19.17	1.47			\$ 344.858.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 9.114.00
ene-15	19.21	19.21	1.48			\$ 344.858.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

INTERESES MORATORIOS

FECHA DE INICIO		01-ene-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		15-abr-17
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	824	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 25.134.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.780.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 37.914.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.760.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 50.814.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.900.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 63.714.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.900.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 76.614.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.900.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 89.454.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 102.294.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 115.134.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 127.974.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 140.814.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 153.654.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 12.840.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 166.494.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.080.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 179.334.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.080.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 192.174.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.080.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 205.014.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.560.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 217.854.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.560.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 230.694.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 13.560.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 243.534.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.040.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 256.374.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.040.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 269.214.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.040.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 282.054.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.400.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 294.894.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.400.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 307.734.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.400.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 320.574.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.640.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 333.414.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.640.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 346.254.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 14.640.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 359.094.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 7.320.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 371.934.00	\$ 0.00	\$ 600.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL

INTERESES MORA	\$ 370.134
INTERESES CORRIENTES	\$ 345.152
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 600.000
SALDO INTERESES	\$ 715.286
DEUDA TOTAL	\$ 970.134

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$970.134.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00336 00

AUTO No. 3589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 174/175) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que liquida los intereses hasta el 01 de junio de 2.017 y la misma fue presentada el 24 de abril de 2.017 siendo contraria a derecho de conformidad con el artículo 446 del CG.P., ...“podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...” subrayado y negrilla fuera del texto.

Ahora bien dentro del traslado la parte demandada aporta los depósitos judiciales por un valor total de \$5.190.400.00 los cuales serán abonados a la presente liquidación y se ordenara la entrega de los mismos a la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	24-abr-17
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	503

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 679.786,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.029.586,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.377.386,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.738.986,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 361.600,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.100.586,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 361.600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.462.186,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 361.600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.836.586,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.210.986,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.585.386,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.969.386,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.353.386,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.737.386,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.127.786,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.518.186,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.908.586,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.298.986,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.320,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.298.986,67	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
INTERESES CORRIENTES APROBADO FL. 170	\$ 87.000
INTERESES MORATORIOS APROBADO FL. 170	\$ 5.165.440
ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES 29-09-2016	\$ 1.000.000
ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES 29-09-2016	\$ 2.297.600
ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES 04-10-2016	\$ 1.092.800
ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES 05-05-2017	\$ 800.000
ABONO A INTERESES CORRIENTES APROBADO FL. 170	\$ 87.000
ABONO A INTERESES MORATORIOS APROBADO FL. 170	\$ 5.103.400
SALDO DE INTERESES APROBADOS FL. 170	\$ 62.040
SALDO DE CAPITAL	\$ 16.000.000
INTERESES MORATORIOS 01-12-2015 AL 24-04-2017	\$ 6.220.907
DEUDA TOTAL	\$ 22.282.947

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$22.282.947.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega de los siguientes títulos, así: *****



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 29995975 Nombre SONIA AMPARO SANTANA VELEZ

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001936430	6054823	ALFONSO PERDOMO OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2016	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030001936432	6054823	LUIS ALFONSO PERDOMO OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2016	NO APLICA	\$ 2.297.600,00
469030001938150	6054823	LUISALFONSO PERDOMO OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2016	NO APLICA	\$ 1.082.800,00
469030002033326	6054823	ALFONSO PERDOMO OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 800.000,00

Total Valor \$ 5.190.400,00

Y realícese la entrega a la parte actora, **LUIS ALFONSO PERDOMO OLAYA** a través de su apoderada judicial **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.970.738**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. 1C.1) para ser abonados a la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **(\$22.282.947.00)** y las **COSTAS (\$154.725)**, Fl. 90 que se encuentran aprobadas.

4.- **REQUERIR** a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 4 del auto 5287 de fecha 26 de julio de 2.016 (Fl. 129 C.1) esto es, adicionar a la liquidación de costas los valores relacionados en el escrito visible a folio 91.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00441 00

AUTO No. 3586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 64/66 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1-Capital \$15.000.000.oo

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-nov-14
DIAS	24
TASA EFECTIVA	19,17
FECHA DE CORTE	15-mar-17
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	22,34
TIEMPO DE MORA	849

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 575.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 894.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.214.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.533.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.856.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 2.178.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 2.501.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.822.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 3.143.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 3.464.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 3.785.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 4.106.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 4.427.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 4.754.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 5.081.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 5.408.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 5.747.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 6.086.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 6.425.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 6.776.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 7.127.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 7.478.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 7.838.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 8.198.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 8.558.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 8.924.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 9.290.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 9.656.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 183.000,00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 9.656.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.473.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.473.100
DEUDA TOTAL	\$ 24.473.100

1.2-Capital \$6.771.922.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.771.922,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-jun-16
DIAS	3
TASA EFECTIVA	20,54
FECHA DE CORTE	15-mar-17
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	22,34
TIEMPO DE MORA	258

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,91	2,34			\$ 173.767,51	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 158.462,97
ago-16	21,34	32,91	2,34			\$ 332.230,49	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 158.462,97
sep-16	21,34	32,91	2,34			\$ 490.693,46	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 158.462,97
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 653.219,59	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 162.526,13
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 815.745,72	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 162.526,13
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 978.271,85	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 162.526,13
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.143.506,75	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 165.234,90
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.308.741,64	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 165.234,90
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.473.976,54	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 82.617,45
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.473.976,54	\$ 0,00	\$ 6.771.922,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.391.359
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.771.922
SALDO INTERESES	\$ 1.391.359
DEUDA TOTAL	\$ 8.163.281

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$32.636.381.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA